

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Trujillo, 13 de Enero del 2022

OFICIO N° 000035-2022-GRLL-GOB

Señora

Norma Yarrow Lumbreras

Congresista de la República

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y

Modernización de la Gestión del Estado

Congreso de la República

Lima.-

Referencia: Oficio N°0167-2021-2022-CDRGLMGE-CR.

Tengo el agrado de dirigirme usted para saludarla cordialmente y hacerle llegar los Informes N°. 000015-2022-GRLL-GGR-GRAJ-MAR y N° 010-2021-GRLL-GGR/GRPAT-HWEC, los que se pronuncian directamente sobre su solicitud de opinión legal y técnica respecto del proyecto de Ley de la referencia.

Sugerimos a su despacho se sirva solicitar opinión sobre este asunto a la Presidencia del Consejo de Ministros que tiene un órgano de línea que tiene como competencia la demarcación territorial a nivel nacional.

Muy cordialmente,

Documento firmado digitalmente por
MANUEL FELIPE LLEMPEN CORONEL
GOBERNACION REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

MFLLC/FFGS/iat



Trujillo, 07 de Enero del 2022

INFORME LEGAL N° 00015-2022-GRLL-GGR-GRAJ-MAR

A : NELSON IVAN LOZANO CHAVEZ
GERENCIA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Proyecto de Ley N° 0287/2021-CR, que propone la “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de San Ignacio, en la provincia de Otuzco, departamento de La Libertad”.

Referencia : PROVEIDO N° 000312-2021-GRLL-GGR-GRAJ (17Octubre2021)

Tengo el agrado de dirigirme a usted y, con relación al asunto y expediente de referencia informo lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con **Proveido N° 000118-2021-GRLL-GGR-GRPAT**, de fecha **14 de octubre de 2021**, el Gerente Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial remite a esta Gerencia el **Oficio N° 0167 - 2021-2022/CDRGLMGE-CR**, documento a través del cual el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado solicita al Gobernador Regional La Libertad, informe técnico – legal sobre el Proyecto de Ley N° 0287/2021-CR, que propone la “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de San Ignacio, en la provincia de Otuzco, departamento de La Libertad”; asimismo, remite el **Informe N° 010-2021-GRLL-GGR/GRPAT-HWEC**, para su revisión y opinión legal, el mismo que fue derivado a la suscrita con **Proveido N° 000312-2021-GRLL-GGR-GRAJ**, de fecha **17 de octubre de 2021**.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Constitución Política del Perú
- 2.2. Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias.
- 2.3. Ley N° 27795 - ley de Demarcación y Organización Territorial.
- 2.4. Decreto Supremo N° 191-2020-PCM - Reglamento de la Ley N° 27795.
- 2.5. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

III. ANÁLISIS:

3.1. DE LOS FUNDAMENTOS NORMATIVOS:

3.1.1. Constitución Política del Perú

- a) **Artículo 102º, inciso 07**, que precisa “Son atribuciones del Congreso: Aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo”.

- b) **Artículo 189º**, que determina la división política del Estado “El territorio de la República se divide en regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se ejerce el gobierno unitario de manera descentralizada y desconcentrada”.

3.1.2. Ley N° 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial

- a) **Artículo 13º**.- Procedimiento en áreas ubicadas en zonas de frontera u otras de interés nacional.
Las acciones de demarcación territorial en zonas de frontera u otras de interés nacional corresponden, sin excepción, a la Presidencia del Consejo de Ministros.

3.1.3. Decreto Supremo N° 191-2020-PCM - Reglamento de la ley N° 27795

- a) **Artículo 60**.- Requisitos para la creación de distritos
- b) **Artículo 99**.- Zona de interés nacional para fines de demarcación territorial.- Es aquella en la que se propone la realización de acciones de demarcación territorial a fin de coadyuvar al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial, la cual por su naturaleza beneficia a la Nación peruana en su conjunto; en consecuencia, se requiere contar con la opinión favorable del ministerio responsable de la coordinación de dicha política. Las consideraciones que motivan la declaración de zona de interés nacional prevalecen sobre cualquier otro interés y superan contextos particulares o locales.
- c) **Artículo 100**.- tratamiento de las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional.- Las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional para tales fines, en atención a su naturaleza especial, son de competencia exclusiva de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT.
- d) **Artículo 101**.- Requisitos para las acciones de demarcación territorial en zona declarada de interés nacional.- La SDOT evalúa el cumplimiento de los requisitos que para cada acción de demarcación establece el presente reglamento así como las disposiciones del presente capítulo.
- e) **Artículo 102**.- Requisitos para la creación de distritos en zonas de interés nacional

3.2. DEL ANÁLISIS DE LA FÓRMULA LEGAL PROPUESTA POR EL PROYECTO DE LEY N° 4779/2019-CR, TIENE POR OBJETO LO SIGUIENTE:

Artículo Único- Declaración de interés nacional y necesidad pública

Declárase de interés nacional y necesidad pública, la creación del distrito de San Ignacio, en la provincia de Otuzco del departamento de La Libertad.

- 3.3. De acuerdo a la Exposición de Motivos de dicho proyecto, se hace el análisis de la problemática señalando que ante la necesidad de la población de poder contar con

acceso a todos los servicios que brinda el Estado, los pobladores establecidos en una jurisdicción territorial buscan ordenarse, articulando sus territorios para hacerlos funcionales a sus necesidades; surgiendo así los distritos, que tienen como partida de nacimiento las previas organizaciones de sus vecinos que los habilitan y que a través del ordenamiento político, pretender ser parte de la toma de decisiones, para lograr el bienestar común de toda la población debidamente organizada. El comité de Distritalización del Centro Poblado San Ignacio, viene trabajando de manera organizada, para lograr el objetivo de convertir el hoy Centro Poblado de San Ignacio en un distrito mas de la Provincia de Otuzco del Departamento de La Libertad; sustentados en la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.

3.4. Mediante **Informe N° 010-2021-GRLL-GGR/GRPAT-HWEC**, de fecha **05 de marzo de 2021**, el Especialista en Demarcación y Organización Territorial de la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial de esta Entidad, concluye lo siguiente:

- *Los tratamientos en zonas de interés nacional, se encuentran enmarcados en el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, reglamento de la Ley de Demarcación y Organización Territorial y su ejecución es de cumplimiento exclusivo de la Secretaria de Demarcación y Organización Territorial de la PCM.*
- *Dado que no se cuenta con un expediente que defina el ámbito propuesto como nuevo distrito, no fue factible evaluar el cumplimiento de todos los requisitos, sin embargo se ha hecho referencia a alguno de ellos, evidenciando que no estaría cumpliendo con los principales requisitos estipulados en las normas vigente.*
- *Asimismo se puede evidenciar, que la creación del distrito San Ignacio originaria que el distrito de origen, que en este caso es Sinsicap, ya no cumpla con los requisitos mínimos para seguir siendo distrito.*
- ***En este sentido el proyecto de ley que declara de INTERÉS NACIONAL, la creación del distrito San Ignacio, no es recomendable ya que contraviene los principios de la demarcación y organización territorial.***
- *Se recomienda que las acciones demarcatorias en el distrito Sinsicap estén enfocadas al traslado de la capital distrital, tal como lo evidencia el Estudio de Diagnóstico y Zonificación Territorial para el Tratamiento de la Demarcación Territorial de la Provincia Otuzco.*

3.5. Por lo tanto, tomando en cuenta los antecedentes antes mencionados, la propuesta de legislativa alcanzada por el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, cobra suma importancia tener en cuenta lo señalado en el **Informe N° 010-2021-GRLL-GGR/GRPAT-HWEC**, referente a los requisitos establecidos en artículo 102, numeral 102.2 del Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, reglamento de la ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, el distrito a crearse debe contar con una población mínima de 4,800 habitantes y su capital con 1,500 habitantes. De acuerdo a los datos consignados en el proyecto de ley, no se estaría cumpliendo con este requisito ya que el futuro distrito albergaría 3,832 habitantes, además, dado que el distrito de Origen cuenta con 7,032 habitantes, la población del distrito propuesto es mayor al 50% del distrito de origen. Así mismo se ha podido comprobar que el distrito de origen cuenta con una antigüedad mayor a 10 años, debido a que Sinsicap proviene

de la época de la independencia, en consecuencia, el proyecto de ley que declara de INTERÉS NACIONAL, la creación del distrito San Ignacio, no es recomendable ya que contraviene los principios de la demarcación y organización territorial.

IV. OPINIÓN:

- 4.1. Que estando a lo expuesto, la normatividad vigente y luego del análisis realizado en el presente informe, la suscrita opina que no es recomendable el Proyecto de Ley N° 0287/2021-CR, que propone la “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de San Ignacio, en la provincia de Otuzco, departamento de La Libertad”, según lo informado por el Especialista en Demarcación y Organización Territorial de la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial de esta Entidad (**Informe N° 010-2021-GRLL-GGR/GRPAT-HWEC**); pues contraviene los principios de la demarcación y organización territorial.

V. RECOMENDACIONES:

- 5.1. Se recomienda tener en cuenta lo consignado en el **Informe N° 010-2021-GRLL-GGR/GRPAT-HWEC, de fecha 05 de marzo de 2021.**

Es todo cuanto informo a Usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente por
MILAGROS ANTONIA AHON RIOS
GERENCIA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

c.c.:
MAR

INFORME Nº 010-2021-GRLL-GGR/GRPAT-HWEC

A: Econ. Jimmy Álvarez Cortez
Gerente Regional de Planeamiento y de Acondicionamiento Territorial
De: Ing. Henry W. Esquivés Caján
Asunto: ***Opinión sobre declarar de interés nacional la creación del distrito San Ignacio en la provincia Otuzco***
Fecha: Trujillo, 05 de marzo 2021
Referencia: Oficio Nº 1172-2020-2021/CDRGLGE-CR

Es grato dirigirme a usted para saludarle y en virtud al documento de la referencia mediante el cual la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 6896/2020-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública, la creación del distrito de San Ignacio, en la provincia de Otuzco, departamento de La Libertad; sobre el particular informo a usted lo siguiente.

1. ANTECEDENTES

San Ignacio se constituye en el centro poblado con mayor población en el distrito de Sinsicap de la provincia Otuzco, cuenta con una población de 1,918 habitantes de un total de 7,032 que cuenta el distrito distribuidos en 42 centros poblados¹.

VISTA AEREA DEL CENTRO POBLADO SAN IGNACIO



El Estudio de Diagnóstico y Zonificación Territorial para el Tratamiento de la Demarcación Territorial de la Provincia Otuzco elaborado en el año 2010, ya evidenciaba un ámbito de influencia entorno al centro poblado San Ignacio, pero sin embargo, debido principalmente a la escasa población existente en la zona, el estudio no

¹ Fuente: censo nacional de población y vivienda INEI - 2017

evidenciaba una creación distrital sino mas bien un traslado de capital y una fusión de 3 distritos (Sincicap, Paranday y La Cuesta).

2. MARCO LEGAL.

2.1. Constitución Política del Perú.

Artículo 102º, inciso 07, que precisa “Son atribuciones del Congreso: Aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo”.

Artículo 189º, que determina la división política del Estado “El territorio de la República se divide en regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se ejerce el gobierno unitario de manera descentralizada y desconcentrada”.

2.2. Ley Nº 27795, ley de Demarcación y Organización Territorial.

Artículo 13º.- Procedimiento en áreas ubicadas en zonas de frontera u otras de interés nacional.

Las acciones de demarcación territorial en zonas de frontera u otras de interés nacional corresponden, sin excepción, a la Presidencia del Consejo de Ministros.

2.3. Decreto Supremo Nº 191-2020-pcm, reglamento de la ley Nº 27795.

Artículo 60.- Requisitos para la creación de distritos

60.1 La creación de distritos debe cumplir, de manera concurrente, con los siguientes requisitos:

- a. El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción cuenta con una antigüedad mayor a diez (10) años contados a partir de su fecha de creación o reconocimiento o desde la fecha de la última creación que se escindió de dicho distrito.
- b. El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción tiene límites territoriales.
- c. El distrito o distritos de los que se escinde la nueva circunscripción cumple con los requisitos establecidos para la creación de distritos según la Ley Nº 27795 y el presente reglamento.
- d. La capital propuesta haya sido identificada como centro funcional en el EDZ de la provincia correspondiente. La sola identificación de un centro funcional en el EDZ no supone necesariamente la creación de un distrito.
- e. La denominación del distrito a crearse cumple con lo establecido en los artículos 81 y 82 del presente reglamento.
- f. No afectar más del cincuenta por ciento (50%) de la superficie del o los distritos de los que se escinde.
- g. Ser colindante con dos (2) o más distritos.
- h. Configurarse a partir de criterios técnicos geográficos así como de funcionalidad, cohesión y articulación.

- i. Si el distrito o distritos de origen son Tipo A0, A1 o A2 (siempre que este último sea distrito cercado), el volumen poblacional del distrito a crearse debe ser entre el 25% y 50% de la población del distrito de origen y en ningún caso menor a la población mínima exigida para cada uno de dichos tipos establecida en la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento.

Si el distrito o distritos de origen son Tipo A2 (siempre que no sea distrito cercado) A3.1, A3.2, AB, B1, B2 y B3, el volumen poblacional del distrito a crearse debe ser hasta el 50% de la población del distrito de origen y en ningún caso menor a la población mínima exigida para cada uno de dichos tipos establecida en la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento.

- j. El distrito a crearse debe tener viabilidad fiscal, sustentada con el informe previo favorable de evaluación de la sostenibilidad fiscal elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 99.- Zona de interés nacional para fines de demarcación territorial.- Es aquella en la que se propone la realización de acciones de demarcación territorial a fin de coadyuvar al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial, la cual por su naturaleza beneficia a la Nación peruana en su conjunto; en consecuencia, se requiere contar con la opinión favorable del ministerio responsable de la coordinación de dicha política. Las consideraciones que motivan la declaración de zona de interés nacional prevalecen sobre cualquier otro interés y superan contextos particulares o locales.

La declaración de zona de interés nacional se sujeta a lo establecido en el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y debe señalar expresamente la circunscripción, la acción de demarcación territorial a ser tratada por la SDOT, la política nacional que busca fortalecer y el interés nacional que busca atender.

Artículo 100.- tratamiento de las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional.- Las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional para tales fines, en atención a su naturaleza especial, son de competencia exclusiva de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT.

La SDOT inicia y conduce únicamente el tratamiento de la acción de demarcación territorial explícitamente señalada en la norma de declaración de interés nacional y en la circunscripción que dicha norma establezca. Tales acciones no se tramitan por petitorio ni requieren haber sido identificadas previamente en el EDZ de la respectiva provincia.

Su tratamiento es prioritario y solo aplica a las siguientes acciones de demarcación territorial: creación de distritos o provincias, fusión de distritos, traslado de capital y anexión, las cuales siguen el proceso que el presente reglamento establece para cada una de dichas acciones y las disposiciones del presente capítulo.

Artículo 101.- Requisitos para las acciones de demarcación territorial en zona declarada de interés nacional.- La SDOT evalúa el cumplimiento de los requisitos que para cada acción de demarcación establece el presente reglamento así como las disposiciones del presente capítulo.

El distrito declarado como zona de interés nacional para fines de demarcación territorial debe contar con límites territoriales, salvo en el caso a que se refiere el numeral 102.2 del artículo 102 del presente reglamento.

Cuando la declaratoria de interés nacional se refiera a la creación de una provincia, los distritos que la conforman deben contar con límites territoriales.

Artículo 102.- Requisitos para la creación de distritos en zonas de interés nacional

102.1 La creación de distritos en zonas declaradas de interés nacional, en tanto el distrito de origen cuenta con límites territoriales, debe cumplir con todos los requisitos y seguir el proceso que corresponde a dicha acción, según los artículos 60 y 61 del presente reglamento. En estos casos, lo relativo a: i) requisitos de población mínima del distrito y ii) población mínima de la capital o densidad del núcleo urbano para ser capital del distrito, se sujetan a lo establecido en la Tabla N° 2 que como anexo forma parte del presente reglamento.

En el caso de que se traten de distritos Tipo A2 (en tanto no sea distrito cercado), A3.1, A3.2, AB, B1, B2 o B3 debe verificarse, adicionalmente, que el tiempo de desplazamiento entre la capital propuesta y la capital del distrito de origen es superior a cuarenta y cinco (45) minutos.

102.2 La creación de distritos en zonas declaradas de interés nacional, en tanto el distrito de origen no cuenta con límites territoriales, se sujeta a lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 27795, debiéndose cumplir con los siguientes requisitos:

- a. El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción cuenta con una antigüedad mayor a diez (10) años contados a partir de su fecha de creación o reconocimiento o desde la fecha de la última creación que se escindió de dicho distrito.
- b. La denominación del distrito a crearse cumple con lo establecido en los artículos 81 y 82 del presente reglamento.
- c. Ser colindante con dos (2) o más distritos.
- d. Configurarse a partir de criterios técnicos geográficos así como de funcionalidad, cohesión y articulación.
- e. Si el distrito de origen es Tipo A0, A1 o A2 (siempre que este último sea distrito cercado), el núcleo urbano propuesto como capital de distrito debe tener la densidad mínima requerida para ser capital del distrito en el que se ubica, según la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento.

- f. Si el distrito de origen es Tipo A2 (siempre que no sea distrito cercado), A3.1, A3.2, AB, B1, B2 o B3, el centro poblado o núcleo poblado propuesto como capital debe cumplir concurrentemente con los siguientes requisitos:
 - i. Estar ubicado a más de sesenta (60) minutos de tiempo de desplazamiento a la capital del distrito de origen.
 - ii. La diferencia del volumen poblacional entre el último y el antepenúltimo censo de población realizado por el ente rector del Sistema Estadístico Nacional debe ser positiva.
 - iii. Contar con el volumen poblacional establecido en la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento, de acuerdo a la tipología que le corresponde al distrito de origen. La capital del distrito de origen también debe cumplir dicha condición. La verificación de la población se hace en función al resultado del último censo de población realizado por el ente rector del Sistema Estadístico Nacional.
- g. El distrito a crearse debe tener viabilidad fiscal, sustentada con el informe previo favorable de evaluación de la sostenibilidad fiscal elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

3. OPINIÓN TÉCNICA

A la actualidad el Gobierno Regional La Libertad no ha recibido petitorio alguno que permita evaluar el cumplimiento de los requisitos para la creación del distrito San Ignacio, sin embargo dada la existencia del Estudio de Diagnóstico y Zonificación Territorial con fines de Demarcación de la provincia Otuzco, aprobado con Resolución Jefatural N° 014-2010-PCM/DNTDT, en este ítem evaluaremos algunos de los principales requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, reglamento de la Ley N° 27795.

Según la Tipología de Distritos, aprobada por Resolución Viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT, se ha podido identificar que Sincicap se configura como un distrito de tipo **B3**, que son distritos en cuyo ámbito hay solo centros poblados de hasta 2 mil habitantes y hasta el 30 % de la población total del distrito se ubica a menos de 15 minutos de su capital distrito.

Por consiguiente y de acuerdo a los requisitos establecidos en artículo 102, numeral 102.2 del Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, reglamento de la ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, el distrito a crearse debe contar con una población mínima de 4,800 habitantes y su capital con 1,500 habitantes. De acuerdo a los datos consignados en el proyecto de ley, no se estaría cumpliendo con este requisito ya que el futuro distrito albergaría 3,832 habitantes, además, dado que el distrito de Origen cuenta con 7,032 habitantes, la población del distrito propuesto es mayor al 50% del distrito de origen .

Así mismo se ha podido comprobar que el distrito de origen cuenta con una antigüedad mayor a 10 años, debido a que Sincicap proviene de la época de la independencia.

Asimismo se puede comprobar que el nombre del distrito Propuesto deriva del nombre de la Capital distrital “San Ignacio” cuyo nombre es conocido y reconocido por su población y forma parte de su identidad social y cultural.

En cuanto a la diferencia de población de los dos últimos censos, se puede evidenciar que de la capital, San Ignacio, en el censo del 2007 registra una población de 2,391 habitantes, mientras que en el 2017 registra una población de 1,918 habitantes, evidenciando un decrecimiento en la población, por lo que no se estaría cumpliendo con este requisito.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Los tratamientos en zonas de interés nacional, se encuentran enmarcados en el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, reglamento de la Ley de Demarcación y Organización Territorial y su ejecución es de cumplimiento exclusivo de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la PCM.
- Dado que no se cuenta con un expediente que defina el ámbito propuesto como nuevo distrito, no fue factible evaluar el cumplimiento de todos los requisitos, sin embargo se ha hecho referencia a alguno de ellos, evidenciando que no estaría cumpliendo con los principales requisitos estipulados en las normas vigente.
- Asimismo se puede evidenciar, que la creación del distrito San Ignacio originaria que el distrito de origen, que en este caso es Sinsicap, ya no cumpla con los requisitos mínimos para seguir siendo distrito.
- En este sentido el proyecto de ley que declara de **INTERÉS NACIONAL**, la creación del distrito San Ignacio, no es recomendable ya que contraviene los principios de la demarcación y organización territorial.
- Se recomienda que las acciones demarcatorias en el distrito Sinsicap estén enfocadas al traslado de la capital distrital, tal como lo evidencia el Estudio de Diagnóstico y Zonificación Territorial para el Tratamiento de la Demarcación Territorial de la Provincia Otuzco.

Es todo cuanto informo a Usted, para los fines pertinentes salvo mejor parecer.

Atentamente;



Henry W. Esquivés Caján
Ingeniero Geógrafo

Especialista en Demarcación y Organización Territorial

Nuevo Reg. Documento: 06091958

Nuevo Reg. Expediente: 05083663